

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO METROPOLITANO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA (última modificación publicada en el BOP de Valencia núm. 96, de 19 de mayo de 2023)

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial correspondiente a la prestación del servicio metropolitano de agua en alta en el ámbito de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, así como en los municipios no pertenecientes a la EMSHI en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, se prestara el citado servicio previa suscripción del oportuno convenio interadministrativo.

El mencionado servicio público de titularidad metropolitana lo presta la sociedad mixta metropolitana, S.A. (EMIMET).

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

La tarifa por la prestación del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Obligados al pago

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua en alta está obligado a satisfacer el importe de las tarifas facturadas en la forma y tiempo previstos en la presente ordenanza, el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta y en el contrato de suministro.

Artículo 4.- Tarifas

La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, es la resultante de la aplicación de las cuotas fija y variables que se indican a continuación:

Cuota Fija EMSHI	Se determinará en atención a la población municipal del Municipio usuario
Cuota Variable EMSHI	Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.
Canon CHJ y otras obligaciones	Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.

El importe de cada una de estas cuotas será el que, para cada ejercicio, apruebe la Asamblea de la EMSHI, bien de oficio, bien a propuesta de la Entidad Gestora. Si el importe de las cuotas aprobadas para un ejercicio no sufriera alteración en el ejercicio siguiente, se mantendrá la vigencia de la tarifa aprobada para el primero.

La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza. Cuando la liquidación recoja consumos correspondientes a periodos con distintas tarifas, se prorratearán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.

La presente tarifa estará sujeta al tipo de IVA vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Revisión de la tarifa

La revisión ordinaria de la tarifa se realizará con periodicidad anual, siempre que así lo propusiera la Entidad Gestora. Con motivo de la revisión, podrá modificarse el importe de cualquiera de los tramos o cuotas señalados en el artículo precedente.

Asimismo, procederá la revisión extraordinaria de la tarifa si se produjere un desequilibrio en la economía de la Entidad Gestora, por circunstancias independientes a la buena gestión de la misma.

Las facultades conferidas en el presente artículo a la Entidad Gestora no alteran la titularidad y el ejercicio de la potestad tarifaria, que corresponde en todo caso a la EMSHI.

La Entidad Gestora deberá ser oída en todo proceso de revisión que se inste.

La revisión seguirá el procedimiento de modificación de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación señalado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, o norma que lo sustituya y deberá ser aprobada por la Asamblea de la EMSHI. Asimismo, será objeto de publicación en el BOP de Valencia, la sede electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI

Artículo 6.-Facturación y pago de la tarifa

La facturación se realizará por la Entidad Gestora del Servicio de acuerdo con la tarifa aprobada y regulada en la presente ordenanza.

La facturación del tramo de cuota fija tomará como base la población municipal, según los datos oficiales de la última revisión Padrón de población del Área Metropolitana.

La facturación de la cuota variable se realizará a partir de los datos de consumo extraídos de la lectura de contadores o, en su defecto, la estimación de consumo realizada por la Entidad Gestora, en la forma prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta.

La facturación se realizará con periodicidad mensual.

El pago de las facturas giradas deberá realizarse en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente al de notificación de la factura.

La demora en el pago de la tarifa, dará lugar al devengo de los correspondientes intereses a contar desde el vencimiento del plazo de pago, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta y el contrato de suministro.

Disposición Adicional Única

Aquellos municipios que no recibieran efectivamente el suministro de agua en alta por carecer de las necesarias infraestructuras de conexión, sin que estuviera prevista la ejecución de dichas derivaciones a cargo del presupuesto metropolitano mediante su inclusión en los correspondientes planes de inversiones en redes de distribución, estarán sujetos a un régimen tarifario especial, en virtud del cual

contribuirán a sufragar los gastos generales de la Entidad, no así los restantes conceptos comprendidos en la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, que se deberá calcular mediante la siguiente fórmula:

Importe unitario Gastos Generales EMSHI (€) X población municipal

Dicho importe unitario será el que se apruebe como correspondiente subtramo de la cuota fija de la PPPNT.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación.